

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

A. MARCO DE CONTRATACIÓN DE APLICACIÓN.....	2
B. CONTRATOS SUJETOS A LA LEY	3
1. TIPOS DE CONTRATOS.....	3
2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.....	4
3. REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS CONTRATISTAS	4
3.1. Condiciones de aptitud	4
3.2. No estar incurso en prohibición de contratar	4
3.3. Condiciones mínimas de solvencia	4
3.4. Clasificación.....	5
4. ELEMENTOS DEL CONTRATO	5
4.1. Objeto del contrato	5
4.2. Duración del contrato	5
4.3. Precio	6
5. PREPARACIÓN DEL CONTRATO.....	6
5.1. Inicio.....	6
5.2. Pliegos.....	6
5.3. Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas	6
6. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.....	8
6.1. Contratos menores.....	8
6.2. Resto de contratos	9
C. RECURSOS.....	17
D. PERFIL DE CONTRATANTE	17



OIARTZUNGO TURISMO AUKERAK S.A.

A. MARCO DE CONTRATACIÓN DE APLICACIÓN

OIARTZUNGO TURISMO AUKERAK S.A. (en adelante, OTASA) es una sociedad pública creada por el Ayuntamiento de Oiartzun el 1 de diciembre de 2006. El Ayuntamiento posee el 100% de las acciones de dicha sociedad.

La sociedad tiene por objeto el fomento, desarrollo y promoción del turismo, ocio y esparcimiento en Oiartzun.

Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad está facultada para:

- a) Promover, planificar y coordinar las actividades de desarrollo turístico que se realicen en Oiartzun.
- b) Defender, proteger, conservar y dar a conocer el paisaje, la riqueza natural, monumental, cultural y turística de Oiartzun.
- c) Adoptar y promover cuantas medidas sean precisas para la promoción del sector turístico y la mejora de la oferta turística de Oiartzun.
- d) Promover la presencia activa de Oiartzun en el mercado turístico y realizar acciones y gestiones, en la localidad o fuera de ella, tendentes a mejorar la imagen turística de la misma.
- e) Potenciar los recursos, bienes y servicios que amplíen y fortalezcan la industria turística local, favoreciendo los proyectos, ya sean públicos o privados, que tiendan a potenciar las actividades relacionadas con la acogida o recepción de visitantes.
- f) Fomentar y apoyar la creación de instalaciones públicas y privadas que permitan llevar a cabo todo tipo de actividades culturales, recreativas o comerciales en beneficio del atractivo turístico de la localidad.
- g) Gestionar, promover y atraer congresos, asambleas, jornadas de estudio, cursos de especialización, etc. para fomentar el turismo de negocio.
- h) Coordinar, en vistas a un mayor rendimiento, la acción de cuantas entidades públicas y/o privadas tienen por objeto el desarrollo turístico de la localidad y de su entorno.
- i) Elaborar, modificar, promover y ejecutar cualesquiera estudios, proyectos y planes urbanísticos y técnicos relativos a equipamientos de turismo, ocio y esparcimiento, incluyendo la gestión urbanística complementaria prevista en la legislación del régimen del suelo.
- j) Ejecutar cualesquiera obras de urbanización, edificación e infraestructura de equipamientos para el turismo, ocio y esparcimiento en el municipio de Oiartzun.
- k) Adquirir, enajenar y transmitir, y ceder o arrendar, o gravar, las obras y edificaciones construidas o en curso de construcción.
- l) Elaborar y distribuir publicaciones de información turística para divulgar los recursos, bienes y servicios turísticos de Oiartzun, así como realizar todo tipo de campañas de

otasa

OIARTZUNGO TURISMO AUKERAK S.A.

divulgación encaminadas a dar a conocer y educar sobre los aspectos socioculturales del turismo.

- m) Analizar la situación de la actividad turística en Oiartzun, promoviendo la realización de estudios e investigaciones para identificar los problemas turísticos existentes y proponer o adoptar directamente las medidas que se consideren más eficaces para el desarrollo turístico de la localidad.
- n) Efectuar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir aportaciones económicas de cualquier procedencia para financiar proyectos turísticos públicos y/o privados.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP o la Ley), en concreto en su artículo 3.1.h), OTASA forma parte del sector público, pero, de acuerdo con los artículos 3.2 y 3.3 de la Ley, no es una Administración Pública ni tiene las características previstas para ser considerada poder adjudicador, por lo que le son de aplicación los preceptos establecidos al efecto en los artículos 321 y 322 de la LCSP.

Los contratos que celebra OTASA son contratos privados, y deberán cumplir lo recogido en los mencionados artículos 321 y 322 de la LCSP. En cuanto a los efectos, modificación y extinción se regularán por las normas de derecho privado que sean de aplicación. De la misma forma, respecto a los efectos y extinción le corresponden a la jurisdicción civil, aunque en cuanto a la preparación y adjudicación del contrato le corresponden a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los contratos que celebra OTASA se clasifican en las siguientes categorías:

- 1. Contratos no sujetos a la Ley, sometidos por tanto a las normas especiales que les sean de aplicación. Son los contratos descritos en los artículos 4 al 11 y 321.6 de la LCSP. No les son de aplicación las presentes instrucciones.
- 2. Contratos sujetos a la Ley.

B. CONTRATOS SUJETOS A LA LEY

1. TIPOS DE CONTRATOS

Los contratos de obras, concesiones de obras, concesiones de servicios, contratos de suministro y contratos de servicios que celebre la OTASA se calificarán de acuerdo con las presentes instrucciones internas y con las normas de los artículos 12 a 18 de la LCSP, y el resto de los contratos se calificarán de acuerdo con las normas de derecho administrativo o derecho privado que sea de aplicación.

otasa

OIARTZUNGO TURISMO AUKERAK S.A.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La capacidad para contratar se rige por lo dispuesto en los Estatutos de OTASA y por las normas de derecho privado que le sean de aplicación.

El órgano de contratación es el Consejo de Administración, sin perjuicio de los poderes que dicho órgano pueda otorgar a favor del Consejero Delegado o del Gerente en materia de contratación.

El órgano de contratación podrá, en cada caso, facultar expresamente a la persona o personas que estime oportunas para la ejecución de concretas actuaciones en relación con el contrato.

3. REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS CONTRATISTAS

Podrán contratar con OTASA los contratistas que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

3.1. Condiciones de aptitud

Son las previstas en el artículo 65 de la Ley.

Pero también se aplicarán los artículos 66 (personas jurídicas), 67 (empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo), 68 (empresas no comunitarias), 69 (uniones de empresarios) y 70 (condiciones especiales de compatibilidad).

La capacidad se acreditará conforme al artículo 84.

3.2. No estar incurso en prohibición de contratar

Serán de aplicación el artículo 71 de la Ley, relativo a las prohibiciones de contratar, y 85, relativo a las formas de probar la no concurrencia de dichas prohibiciones de contratar.

3.3. Condiciones mínimas de solvencia

Las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional serán las establecidas, en cada caso, en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y se acreditarán en la forma prevista en el mismo.

En dicho pliego no sólo se identificarán los documentos a presentar para justificar la solvencia, sino también los umbrales mínimos que acrediten dicha solvencia.

otasa

OIARTZUNGO TURISMO AUKERAK S.A.

Se aplicarán los artículos 74 (exigencia de solvencia), 75 (integración de la solvencia con medios externos) y 76 (concreción de las condiciones de solvencia) de la Ley.

La solvencia se acreditará de conformidad con el artículo 86 y se aplicarán el artículo 87 (acreditación de la solvencia económica y financiera), 88, 89, 90 y 91 (acreditación de la solvencia técnica o profesional).

3.4. Clasificación

Si así se recoge en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, en los supuestos previstos en el artículo 77.1 de la Ley, el requisito de solvencia podrá ser sustituido por el requisito de clasificación.

4. ELEMENTOS DEL CONTRATO

4.1. Objeto del contrato

OTASA celebrará contratos cuando los mismos sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. La naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se determinarán con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria del contrato.

El objeto del contrato será determinado aplicando lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley.

4.2. Duración del contrato

OTASA determinará la duración de los contratos, aplicando lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley, y teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

Las posibles prórrogas se preverán, en su caso y de forma expresa, en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

Los contratos de obras de importe inferior a 40.000 euros (IVA no incluido) y los contratos de suministros y de servicios de importe inferior a 15.000 euros (IVA no incluido) que sean objeto de adjudicación directa tendrán, en todo caso, una duración no superior a un año, y no serán objeto de prórroga.

otasa

OIARTZUNGO TURISMO AUKERAK S.A.

4.3.Precio

Se aplican las normas de los artículos 100, 101 y 102 de la Ley, sobre el presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato, con las adaptaciones correspondientes derivadas del hecho de no tratarse de una Administración Pública y de no ser un poder adjudicador.

La revisión de precios se producirá si así se ha previsto en el correspondiente Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

5. PREPARACIÓN DEL CONTRATO

5.1.Inicio

Salvo cuando proceda la adjudicación directa, para dar inicio a un expediente de contratación, el órgano de contratación adoptará un acuerdo en el que dejará constancia de la naturaleza y extensiones de las necesidades que se pretendan cubrir con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

5.2.Pliegos

Será obligatorio elaborar un Pliego en todos aquellos contratos de obras de cuantía superior 40.000 euros (IVA no incluido) y en los contratos de suministros y de servicios de cuantía superior a 15.000 euros (IVA no incluido). En esos casos, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas se acompañará de un Pliego de Prescripciones Técnicas.

En el propio pliego o en la documentación complementaria, se informará, en su caso, sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo, conforme a lo previsto en el artículo 130 de la LCSP.

5.3.Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas

El Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas precisará, con las peculiaridades propias de cada procedimiento y con las particularidades de cada tipo de contrato, los siguientes aspectos:

- Publicidad de la licitación y forma de acceso al perfil de contratante.
- Objeto, tipo, código del contrato y, en su caso, existencia de lotes.
- Necesidades a satisfacer mediante el contrato y factores de todo orden a tener en cuenta.
- Presupuesto base de licitación y, en su caso, distribución del mismo en anualidades.

otasa

OIARTZUNGO TURISMO AUKERAK S.A.

- Método utilizado para el cálculo del valor estimado del contrato.
- Financiación.
- Documentación con carácter contractual.
- Duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas.
- Procedimiento de adjudicación del contrato y modo de tramitar el expediente.
- Documentación a presentar por los licitadores, contenido de las proposiciones y modo y plazo de presentación.
- Criterios de selección del contratista: capacidad, aptitud, ausencia de prohibiciones de contratar, solvencia económica y financiera y solvencia técnica (documentos y umbrales mínimos).
- Criterios de adjudicación.
- Apertura y evaluación de las proposiciones admitidas.
- Adjudicación del contrato y su notificación.
- Documentación a presentar por el adjudicatario y plazo.
- Formalización del contrato y plazo.
- Condiciones especiales de ejecución del contrato.
- Derechos y obligaciones de las partes.
- Régimen de los pagos del precio.
- Causas de resolución del contrato.
- Casos en los que los incumplimientos de carácter parcial serán causa de resolución del contrato.
- Recepción del contrato y plazo de garantía de la prestación contratada.
- Cesión y subcontratación.
- Obligación del contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.
- Realización de comunicaciones electrónicas.
- Régimen jurídico y jurisdicción.

Adicionalmente, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas podrá precisar los siguientes aspectos:

- Variantes o mejoras: indicación de si se autorizan, expresando sus requisitos, límites, modalidades y aspectos del contrato sobre los que son admitidas aquéllas.
- Clasificación.
- Garantías provisionales y definitivas.
- Modificación del contrato: indicación de si existe la posibilidad de modificación del contrato y en qué condiciones puede tener lugar.
- Revisión de precios: indicación de si existe la posibilidad y, si es que sí, indicación de la fórmula o índice oficial aplicable.

- Penalidades por demora y ejecución defectuosa.
- Deber de confidencialidad y secreto.
- Transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial.
- Responsabilidad del contratista por los daños generados durante la ejecución del contrato.
- Cualesquiera otros pactos, cláusulas y condiciones que no sean contrarios al ordenamiento jurídico.

6. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

En cumplimiento de lo previsto en la LCSP, se indican a continuación los procedimientos de adjudicación, en función de los distintos tipos de contratos y de su cuantía.

De todas formas, sin perjuicio de todo lo que a continuación se dispone, el órgano de contratación podrá recurrir al procedimiento de diálogo competitivo o de asociación para la innovación, en los supuestos y con los efectos previstos en los artículos 172 a 176 y 177 a 182 de la LCSP.

Asimismo, podrá acudir a los sistemas para la racionalización de la contratación, como acuerdos marco, sistemas dinámicos de contratación u homologación de proveedores. El procedimiento de acceso a estos sistemas deberá ser transparente y no discriminatorio y publicarse en el perfil de contratante.

6.1. Contratos menores

Son contratos menores los contratos de obras que tienen un valor estimado inferior a 40.000 euros (IVA no incluido) y los contratos de suministros y servicios que tienen un valor estimado inferior a 15.000 euros (IVA no incluido).

Esos contratos podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con la capacidad de obrar y la habilitación necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

En esos casos, el órgano de contratación emitirá un informe justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el primer párrafo de este apartado. Igualmente, se requerirá la aprobación del gasto y se deberá incluir en él la correspondiente factura, que deberá cumplir los requisitos que establezcan las normas de desarrollo de la Ley

Además, en el contrato menor de obras, deberá añadirse el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido. Asimismo,

otasa

OIARTZUNGO TURISMO AUKERAK S.A.

cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, deberá solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión.

La formalización de los contratos menores se verificará con la existencia de los citados documentos.

No obstante, podrá optarse por el procedimiento abierto, restringido o negociado, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto a continuación.

6.2. Resto de contratos

En el caso de los contratos que tengan un valor estimado superior al indicado en el apartado anterior, se procederá a la adjudicación mediante la tramitación de un procedimiento abierto, restringido o negociado, debiendo figurar la elección del procedimiento concreto en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

6.2.1. Generalidades de los procedimientos de adjudicación

Inicio

Para dar inicio a un expediente de contratación, el órgano de contratación adoptará un acuerdo en el que dejará constancia de la naturaleza y extensiones de las necesidades que se pretendan cubrir con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

Pliegos

Se elaborará un Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, así como un Pliego de Prescripciones Técnicas.

En el propio pliego o en la documentación complementaria se informará, en su caso, sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo, conforme a lo previsto en el artículo 130 de la LCSP.

Publicidad

La licitación se publicará en el perfil del contratante.

Plazo de presentación de proposiciones

otasa

OIARTZUNGO TURISMO AUKERAK S.A.

El plazo de presentación de las proposiciones se concretará en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato y respetando los plazos mínimos establecidos en la LCSP, salvo que a juicio del órgano de contratación concurren circunstancias excepcionales que justifiquen su reducción.

Forma de presentación de proposiciones

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rige la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se presentarán en sobres cerrados, en la forma que se determine en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

Criterios de adjudicación

Los criterios que sirvan de base para la adjudicación del contrato, así como su ponderación, se determinarán por el órgano de contratación, y garantizarán la adjudicación del contrato al que presente la mejor proposición.

La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, que podrán ser económicos o cualitativos, aunque previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida.

Los criterios cualitativos podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato, que podrán ser, entre otros, los previstos en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 145.2 de la Ley. Esos criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el cálculo del coste del ciclo de vida.

En cualquier caso, los criterios de adjudicación se establecerán en el anuncio de licitación y en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas. Estarán vinculados al objeto del contrato, deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada. Encima, deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones

otasa

OIARTZUNGO TURISMO AUKERAK S.A.

que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. Igualmente, el órgano de contratación velará por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener prestaciones de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades.

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad. Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

La elección de las fórmulas se tendrá que justificar en el expediente.

En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas.

Salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, deberá precisarse en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas o en el documento descriptivo la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

Para los casos en los que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, el órgano de contratación podrá establecer en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas criterios de adjudicación específicos para el desempate, conforme al artículo 147 de la LCSP.

Clasificación de las ofertas y adjudicación

Se podrá optar por la constitución de una mesa de contratación cuando lo considere necesario por la complejidad técnica o las especiales características del contrato. Dicha mesa se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación. La composición de la mesa se determinará en el correspondiente pliego de condiciones.

otasa

OIARTZUNGO TURISMO AUKERAK S.A.

El órgano de contratación o la mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas anormales conforme al artículo 149 de la LCSP, para posteriormente realizar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en los casos en los que la clasificación la efectúa la mesa de contratación. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

El órgano de contratación, tras aceptar la propuesta de la mesa de contratación, requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, de acuerdo con el artículo 145 de la Ley, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias previstas en las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de las empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 140.3; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, así como de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta. En ese caso, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA no incluido), en concepto de penalidad, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La resolución de adjudicación deberá ser suficientemente motivada, se les notificará a los candidatos y licitadores, indicándose en plazo en el que se formalizará el contrato, y se publicará en el perfil de contratante.

Formalización del contrato

El contrato se formalizará por escrito, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la adjudicación.

otasa

OIARTZUNGO TURISMO AUKERAK S.A.

En el caso de que no se incluyan en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, el contrato que se firme deberá incluir, necesariamente, las menciones indicadas en el artículo 35 de la LCSP.

En ningún caso se incluirán en el contrato estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, con las concreciones derivadas de la oferta presentada y de las precisiones del acto de adjudicación.

La formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, se publicará en el perfil del contratante.

Ejecución del contrato

Tal y como se ha indicado más arriba, en lo que se refiere a efectos, modificación y extinción del contrato, se tendrán en cuenta las normas de derecho privado que resulten de aplicación.

6.2.2. Particularidades del procedimiento abierto

Delimitación, plazo para la presentación de proposiciones y para la publicación del anuncio de licitación

Puede presentar proposición cualquier empresario interesado, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El plazo de presentación de las proposiciones no será inferior a 15 días en caso de contratos de suministros y de servicios, contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante, ni a 26 días en caso de contratos de obra, concesión de obra y concesión de servicios.

Examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y adjudicación

La mesa de contratación calificará primeramente la documentación a que se refiere el artículo 140 de la Ley, que deberá presentarse por los licitadores en sobre o archivo electrónico distinto al que contenga la proposición. Posteriormente, procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos

otasa

OIARTZUNGO TURISMO AUKERAK S.A.

sobres o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

La apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto como adjudicatario. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de 15 días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones. En cambio, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de 2 meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

Procedimiento abierto simplificado y supersimplificado

En los casos previstos en el artículo 159 de la Ley podrá acudirse al procedimiento abierto simplificado, considerando lo recogido en dicho artículo. Igualmente, en los casos previstos en el artículo 159.6 de la Ley podrá aplicarle el procedimiento abierto supersimplificado, con las especificaciones recogidas en dicho precepto. En ambos casos, con las correspondientes adaptaciones derivadas del hecho de no tratarse de una Administración Pública y de no ser un poder adjudicador.

Resto de normas que resultan de aplicación

En lo no previsto expresamente en el Pliego de Cláusulas Económico- Administrativas o en las presentes instrucciones, será de aplicación lo previsto en los artículos 156, 157, 158 y 159 de la Ley y restantes artículos que puedan ser de aplicación por remisión de aquéllos, con las correspondientes adaptaciones derivadas del hecho de no tratarse de una Administración Pública y de no ser un poder adjudicador.

otasa

OIARTZUNGO TURISMO AUKERAK S.A.

6.2.3. Particularidades del procedimiento restringido

Caracterización

Podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación cualquier empresa interesada. Pero solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación.

Está prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

Solicitudes de participación

El plazo para la presentación de solicitudes de participación será, como mínimo, de 15 días, contados desde la publicación del anuncio de licitación.

Las solicitudes de participación deberán ir acompañadas de la documentación a que se refiere el artículo 140 de la Ley, con excepción del documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

Selección de candidatos, invitaciones y proposiciones

Con carácter previo al anuncio de licitación, el órgano de contratación deberá haber establecido los criterios objetivos de solvencia, con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones. Los criterios objetivos y no discriminatorios con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos, así como el número mínimo y, en su caso, el número máximo de aquellos a los que se invitará a presentar proposiciones se indicarán en el anuncio de licitación. El número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a cinco

El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones.

El plazo para la presentación de proposiciones no será inferior a 10 días, contados desde la fecha de envío de la invitación.

Adjudicación



OIARTZUNGO TURISMO AUKERAK S.A.

En la adjudicación del contrato será de aplicación lo previsto para el procedimiento abierto, salvo lo que se refiere a la necesidad de calificar previamente la documentación a que se refiere el artículo 140 de la Ley.

Resto de normas que resultan de aplicación

En lo no previsto expresamente en el Pliego de Cláusulas Económico- Administrativas o en las presentes instrucciones, será de aplicación lo previsto en los artículos 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley y restantes artículos que puedan ser de aplicación por remisión de aquéllos, con las correspondientes adaptaciones derivadas del hecho de no tratarse de una Administración Pública y de no ser un poder adjudicador.

6.2.4. Particularidades del procedimiento negociado

Caracterización y delimitación de la materia objeto de negociación

Este procedimiento podrá utilizarse en los supuestos enumerados en los artículos 167 y 168 de la Ley.

La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos.

En el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas; la descripción de las necesidades del órgano de contratación y de las características exigidas para los suministros, las obras o los servicios que hayan de contratarse; el procedimiento que se seguirá para negociar, que en todo momento garantizará la máxima transparencia de la negociación, la publicidad de la misma y la no discriminación entre los licitadores que participen; los elementos de la prestación objeto del contrato que constituyen los requisitos mínimos que han de cumplir todas las ofertas, y los criterios de adjudicación.

Publicidad

Salvo que se dieran las circunstancias excepcionales que recoge el artículo 168 de la Ley, los órganos de contratación deberán publicar un anuncio de licitación en el perfil del contratante.

Solicitud de proposiciones

Se solicitarán ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto de contrato.

otasa

OIARTZUNGO TURISMO AUKERAK S.A.

Resto de normas que resultan de aplicación

En lo no previsto expresamente en el Pliego de Cláusulas Económico- Administrativas o en las presentes instrucciones, será de aplicación lo previsto en los artículos 166, 169, 170 y 171 de la Ley y restantes artículos que puedan ser de aplicación por remisión de aquéllos, con las correspondientes adaptaciones derivadas del hecho de no tratarse de una Administración Pública y de no ser un poder adjudicador.

C. RECURSOS

Frente a cualesquiera cuestiones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos celebrados por OTASA, se podrá interponer recurso en vía administrativa, de acuerdo la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

D. PERFIL DE CONTRATANTE

OTASA difundirá, a través de Internet su perfil de contratante, como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos. La forma de acceso al perfil de contratante deberá hacerse constar, entre otros, en los pliegos y en los anuncios de licitación.

El sistema informático que soporte el perfil de contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos y documentos referentes a la actividad contractual del órgano de contratación. En cualquier caso, deberá contener tanto la información de tipo general que puede utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, tales como las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

En cuanto a la información relativa a los contratos, deberá publicarse al menos la siguiente información:

- a) La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido,

el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y el de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.

- b) El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación (IVA incluido).
- c) Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad.
- d) Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.
- e) El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incurso en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 de la Ley y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.

La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación (IVA incluido) y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Deberán ser objeto de publicación en el perfil de contratante, asimismo, los procedimientos anulados, la composición de la mesa de contratación que asista al órgano de contratación, así como la designación de los miembros del comité de expertos o de los organismos técnicos especializados para la aplicación de criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor en los procedimientos en los que sean necesarios.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato en los supuestos que establece el artículo 154.7 de la Ley.